

DEPARTAMENTO EMISOR:	
SUBDIRECCIÓN DE AVALUACIONES	CIRCULAR N° 51.-
SISTEMA DE PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS	FECHA: 29 de julio de 2016.-
MATERIA: SUSTITUYE EL NUMERAL 1.7 DEL CAPÍTULO TERCERO DE LA CIRCULAR N° 33, DE 2013, QUE ACTUALIZA LOS PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR EL AVALÚO FISCAL DE BIENES RAÍCES ACOGIDOS AL RÉGIMEN DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA ESTABLECIDO EN LA LEY N° 19.537.	REFERENCIA: CIRCULAR N° 33, DE 2013.

Por la presente Circular se sustituye el numeral 1.7 del Capítulo Tercero de la Circular N° 33, de 2013, que actualiza los procedimientos para determinar el avalúo fiscal de bienes raíces acogidos al régimen de copropiedad inmobiliaria establecido en la Ley N° 19.537, por el siguiente:

1.7 Copropiedades construidas por etapas:

El primer propietario deberá efectuar la declaración jurada de cálculo del avalúo fiscal de cada unidad, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.537 y cumplir con lo establecido en el artículo 29 de la misma ley sobre Copropiedad Inmobiliaria, adjuntando los documentos que respaldan el porcentaje de derechos que corresponden a cada unidad sobre los bienes de dominio común, porcentaje de derechos que debe referirse a la totalidad de las unidades que contempla el proyecto aprobado por la Dirección de Obras Municipales respectiva, independientemente que dicho proyecto se pueda desarrollar posteriormente por etapas.

En caso que no se acompañen los antecedentes necesarios, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley N° 19.880, estando facultado este Servicio, por ejemplo, para tener por desistida la petición o declarar el abandono del procedimiento conforme a los artículos 31 y 43 de la Ley N° 19.880, respectivamente.

FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR

- Oficina de Gestión Normativa
- Al Boletín
- A Internet